

Interpretando N° 76

**Nuevo tratamiento
tributario: “Depreciación
bajo un entorno COVID ”**



PKF Global Network

- Red Mundial de Auditoría y Consultoría Empresarial
- Más de US\$ 1 billón de ingresos
- Presencia en los 5 continentes
- Más de 480 oficinas en 150 países
- Staff: 14,000 colaboradores
- Ranking: Top 10 en Perú





right people
right size
right solutions



Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

Han pasado varios meses desde que se decretó el Estado de Emergencia, por tal razón, el 20 de mayo de 2020 el Ejecutivo ha emitido el Decreto Legislativo N° 1488 con el propósito de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez para combatir la COVID 19.

El mecanismo que otorga esta norma consiste en la aplicación de tasas de depreciación mayores a las que se encuentran actualmente vigentes bajo el régimen general del Impuesto a la Renta.

Como sabemos la depreciación en materia tributaria es el medio por el cual los contribuyentes recuperan la inversión realizada en bienes de capital. El reconocimiento se basa en el transcurso del tiempo y el desgaste sufrido en las actividades generadoras de rentas gravadas. Por tal razón, la norma tributaria señala aplicar tasas de depreciación y producto del cual se generan deducciones que serán aplicadas en la determinación del Impuesto a la renta.

De esta forma, desde el punto de vista del D.L. N° 1488, la posibilidad de recuperar de manera tributaria



Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

De forma acelerada la depreciación, constituiría la medida de incentivo para que los contribuyentes inviertan, es decir, al poder depreciar una mayor suma y por consecuencia incrementar la deducción tributaria, se logrará el objetivo de otorgar mayor liquidez, debido a que el contribuyente pagará menor Impuesto a la renta, gracias a esta deducción.

Sin embargo, podemos presenciar dos escenarios posibles al aplicar esta norma, el primero asumiendo que los contribuyentes puedan invertir y obtener renta bruta, la depreciación con una mayor tasa permitiría alcanzar el objetivo y reducir la base imponible, generando un alivio temporal. El segundo escenario, sería para los contribuyentes que determinen pérdida tributaria, verán que la mayor depreciación obtenida se incorpora a dicho resultado, y así no reflejará un alivio, mas bien podría situar a estos contribuyentes en incertidumbre respecto a la posibilidad de compensar la pérdida ya que la mayor tasa no estaba contemplada inicialmente en los planeamientos financieros de la inversión.

A continuación detallaremos los principales aspectos de la norma, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021:



Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

a) Depreciación de Edificios y construcciones:

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN D.L. N° 1488	
Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones	Tasa a partir del Ejercicio 2021
Condiciones: a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero 2020 b) Hasta el 31 de diciembre de 2022, la construcción tuviera un avance de obra por lo menos del 80%	20%



Para la norma, el método de depreciación para los edificios y construcciones es el de línea recta, los porcentajes serán aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados, en este caso sería en 5 años.

En este rubro tenemos una diferencial sustancial entre la tasas de depreciación según la Ley del Impuesto a la renta y el Decreto Legislativo N° 1488 de 5% y 20% respectivamente.



Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

b) Depreciación de Equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipos y vehículos de transporte terrestre adquiridos en el 2020 y 2021:

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN D.L. N° 1488	
Depreciación de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipos y vehículos de transporte terrestre	Tasa a partir del Ejercicio 2021
1.- Equipos de procesamiento de datos	50%
2.- Maquinaria y Equipos	20%
3.- Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007, empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos provincial, regional y nacional	33,3%
4.- Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico)	50%





Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

c) Depreciación de vehículos de transporte terrestre (Aplicable al activo fijo de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros) :

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN D.L. N° 1488	
Depreciación vehículos de transporte terrestre Aplicable al activo fijo de establecimientos de Hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros	Tasa a partir del Ejercicio 2021
1.- Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) que sean parte del activo fijo afectando a la producción de las rentas de establecimientos de hospedajes, de agencias de viaje y turismo, restaurantes y servicios afines, o del activo fijo para la realización de espectáculos públicos, culturales no deportivos, así como los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte público.	33,3%





Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

d) Consideraciones para la aplicación de la Norma:

- i. Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en el presente Decreto Legislativo deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder.
- ii. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.
- iii. Tratándose de edificios y construcciones que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la tasa de depreciación del veinte por ciento (20%) anual a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.



Depreciación acelerada: Comentarios D.L. N° 1488

e) Impactos a evaluar la NIC 12 Impuesto a la renta :

En este caso analizando la norma, nos permite depreciar de forma acelerada los activos fijos, considerando los requisitos para realizarlo, por ejemplo los equipos de computo se deprecian en 4 años a una tasa del 25% (según el Reglamento del Impuesto a la Renta) y con el Decreto nos permite depreciar estos activos en 2 años a una tasa del 50%, obteniendo como resultado un beneficio tributario que nos permitirá deducir renta neta imponible de forma temporal, de acuerdo a la NIC 12.

En ese sentido las diferencias temporales que se generen a partir de la aplicación del Decreto legislativo N° 1488, obligarán al ajuste del resultado según los registros contables en la declaración jurada, debido a que en el proceso contable de una empresa se debe de considerar las NIIF, mientras que para efectos tributarios, estas diferencias temporales se agregarán o deducirán al resultado contable, con la finalidad de determinar la utilidad o pérdida tributaria.



Conclusiones

Como hemos visto la presente norma nos permite la depreciación acelerada de los activos fijos, en respuesta a la crisis sanitaria y económica del COVID-19, sin embargo los contribuyentes deberán de evaluar esta medida, en cuanto la posibilidad de no poder compensar la pérdida tributaria y dejarla caducar.

Asimismo, por el lado contable financiero, estos cambios tributarios generara impactos en la NIC 12 Impuesto a la Renta que las Gerencias deberán evaluar.



Global Knowledge Local Expertise



Accountants &
business advisers



**“PKF Vila Naranjo,
*una alternativa de experiencia y calidad
a una justa inversión*”**

Síguenos en:



Vila Naranjo & Asociados | +51(1) 421-6250 | +51(1) 442-6116 | vilanaranjo@pkfperu.com | www.pkfperu.com